



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO N°. 2018-00006-00

Atendiendo la solicitud incoada por activa en el escrito obrante a folio 32; el Juzgado, se permite indicar a la profesional del derecho que, la entrega de dineros resulta factible una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, según las voces del artículo 447 del C.G.P; así las cosas, evidencia la judicatura que en el sub lite, no se encuentra en firme ninguna de dichas actuaciones; sin embargo se observa que la parte actora presento sendas liquidaciones del crédito, el día 26 de julio de 2019 (fls. 26-27) y el día 06 de julio de 2020 (fl. 31-32), conforme a ello, y atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad, considera esta célula judicial, que lo procedente en este asunto, es impartirle tramite inmediato a la última liquidación del crédito allegada, y una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la misma, a solicitud de parte, se procederá con la entrega de los dineros a que hubiese lugar.

NOTIFIQUESE.

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
Juez

BAPU

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°
<u>32</u> fijado hoy _____ a
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
<b>29 JUL 2020</b>
_____ Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria